

02

LA VIDA,
BIEN JURÍDICO PROTEGIDO VS VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

LA VIDA,

BIEN JURÍDICO PROTEGIDO VS VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

LIFE, PROTECTED LEGAL RIGHT VS. INTRAFAMILY VIOLENCE

Eimy Eliana Espinoza-Guamán¹

E-mail: eimy.espinoza@est.umet.edu.ec

ORCID: <http://orcid.org/0000-0001-5716-1735>

¹ Universidad Metropolitana. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Espinoza-Guamán, E. E. (2023). La vida, bien jurídico protegido Vs violencia intrafamiliar. *Revista Mexicana de Investigación e Intervención Educativa*, 2(2), 11-19.

RESUMEN

La violencia es un flagelo que acompaña al ser humano desde su origen; constituyéndose en nuestros días en un mal social; razón por la cual el Estado debe contar con legislaciones apropiadas para prevenir la violencia y reparar el daño causado a las víctimas. El presente estudio descriptivo de tipo revisión bibliográfica tiene como objetivo analizar el tratamiento que la legislación ecuatoriana da a la violencia intrafamiliar y en particular a la violencia hacia la mujer; para su cumplimiento fueron empleados los métodos de investigación científica: exegético, análisis documental y analítico-sintético. Entre los principales hallazgos se tiene que: Ecuador cuenta con un marco normativo que sanciona el delito de violencia intrafamiliar y la violencia de género; pero aún existen prejuicios y tabúes, por lo cual algunas mujeres no toman acciones y prefieren callar y soportar las agresiones, lo cual obstaculiza que la vida como bien jurídico sea protegida.

Palabras clave:

Violencia intrafamiliar, violencia de género, reparación integral, legislación.

ABSTRACT

Violence is a scourge that accompanies the human being from its origin; constituting itself in our days in a social evil; For this reason, the State must have appropriate legislation to prevent violence and repair the damage caused to the victims. The objective of this descriptive study of the bibliographic review type is to analyze the treatment that Ecuadorian legislation gives to intrafamily violence and in particular to violence against women; For its fulfillment, scientific research methods were used: exegetical, documentary analysis and analytical-synthetic. Among the main findings is that: Ecuador has a regulatory framework that penalizes the crime of intrafamily violence and gender violence; but there are still prejudices and taboos, which is why some women do not take action and prefer to keep quiet and endure the attacks, which makes it difficult for life as a legal right to be protected.

Keywords:

Intrafamily violence, gender violence, comprehensive reparation, legislation.

INTRODUCCIÓN

La violencia es tan vieja como la humanidad, a la cual ha acompañado durante toda su historia, de tal forma que esta no se entendería sin hacer referencia a aquella (Vivanco et al., 2019). Está constituye un problema al que se enfrentan los derechos humanos; es un flagelo que afecta profundamente el proyecto de vida de las personas y repercute en el desarrollo de las comunidades y la sociedad en general.

Este flagelo provoca daños físicos y psicológicos permanentes en la víctima e incluso puede llegar a causar su muerte. Es un mal que afecta cada vez más a los niños y adolescentes. Según reportes del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (2017), aproximadamente 300 millones de niños entre 2 y 4 años son víctimas de violencia por parte de las personas encargadas de su cuidado. De igual forma, se estima que cada siete minutos en el mundo muere un adolescente como resultado de un acto violento. Solo en el 2015, fallecieron por esta causa 82.000 adolescentes.

Las causas de muerte en las personas de 15 a 29 años, en el continente latinoamericano, están relacionadas con algún tipo de violencia y lesiones; igualmente las cifras son alarmantes a nivel global.

Además, según Chang (2019), se estima que alrededor del 30% al 50% de las mujeres en Latinoamérica, sufre alguna forma de violencia y la mayor parte de estas agresiones ocurren en el hogar.

En este contexto la violencia intrafamiliar o doméstica ocupa un lugar significativo; este tipo de violencia está asociado a cualquier abuso de poder que ocurra dentro del núcleo familiar. La víctima de violencia intrafamiliar es frecuentemente un miembro de la pareja de cónyuge, aunque también afecta a otros integrantes de la familia como los niños y los ancianos, que son personas vulnerables.

Por la magnitud de su impacto, no solo en la familia sino también en la sociedad, se han realizado diversos estudios a nivel mundial como los de Sanmartín (2006); Ferrer & Suz (2014); Cuervo Montoya (2016); y Martínez Pacheco (2016), quienes abordan la violencia como un hecho cultural, lo que significa que la violencia es aprendida y reproducida en el contexto social.

En tal sentido Zumba Tello (2017), estima que la disfuncionalidad familiar es un factor determinante de las habilidades sociales de los adolescentes, esto implica que un adolescente que convive en una familia donde impera la violencia es propenso a reproducir esta conducta agresiva en su medio. Sobre este particular Sanmartín (2006), expresa que *“el ser humano es agresivo por naturaleza, pero pacífico o violento por cultura”*. (p. 21)

También, en Ecuador, se han desarrollado estudios sobre la violencia, entre ellos los de Córdova Pérez (2016), quien profundiza en la prevención de las formas de violencia

intrafamiliar, sus causas y consecuencias; el de Canseco et al. (2019), donde se abordan las medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar y el de Ortega & Peraza (2021), quienes enfatizan en la reparación integral como un derecho.

Estos estudios apuntan al deterioro de las relaciones que se establecen en la convivencia familiar, significando la agresividad en el seno del hogar y en las relaciones de pareja. Sin embargo, no por recurrente el tema de la violencia intrafamiliar deja de ser un asunto que amerita su estudio desde otras perspectivas. El presente trabajo tiene como objetivo analizar el tratamiento que la legislación ecuatoriana da a la violencia intrafamiliar y en particular a la violencia hacia la mujer como parte de ella.

METODOLOGÍA

Este trabajo responde a un estudio descriptivo de tipo revisión bibliográfica sustentado en los métodos de investigación científica: exegético, análisis documental y analítico-sintético (Espinoza, 2022). Mediante la exegética se logró interpretar y comprender las normas y disposiciones de la legislación ecuatoriana relativa a la violencia intrafamiliar y la violencia de género. El análisis documental junto al método analítico-sintético facilitaron el estudio y resumen de los textos contenidos en la literatura especializada en el tema (libros, artículos y ensayos científicos, tesis de grado, etc.). Estos materiales sirvieron para la elaboración del marco teórico referencial del discurso escrito y la formulación de las conclusiones

La búsqueda de la información se orientó a las temáticas relativas a la violencia intrafamiliar, la violencia de género, la vida como bien jurídico protegido y la reparación integral a la víctima; para lo cual fue necesario profundizar tanto en la normativa ecuatoriana como la internacional y por supuesto en la doctrina.

DESARROLLO

Antes de adentrarnos en el análisis del tratamiento que la legislación ecuatoriana da a la violencia intrafamiliar y en particular a la violencia de género, así como a la reparación integral a las víctimas es preciso abordar la violencia desde una perspectiva constitucional (Molina Oramas et al., 2022).

La violencia es un mal presente en la sociedad a nivel mundial, al cual Ecuador no es ajeno. Este es un problema social que es tenido en cuenta en el articulado en la Constitución de la República del Ecuador, donde se reconce el derecho de toda persona a vivir libre de todo tipo de violencia al estipular que “se reconoce y garantiza a las personas una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona

en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual”. (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Desafortunadamente la violencia se ha instaurado en el seno de los hogares y nuestro país no está exento de violencia doméstica o intrafamiliar; lo que de igual forma es reconocido en la Carta Magna cuando al referirse a la atención prioritaria de las personas vulnerables expresa que “las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”. (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Es importante y oportuno recalcar que la violencia intrafamiliar no sólo se produce en contra de las mujeres; también, los demás miembros del núcleo familiar son afectados, en especial los niños (as) y los ancianos (as), pues ellos resultan ser sujetos vulnerables (Bermúdez & Solís, 2021). Al respecto Mejía (2015), afirma que *“en el país predomina una cultura patriarcal, machista y androcéntrica en la que prepondera la opinión y el criterio del hombre”*.

Las jerarquías de poder que se establecen de manera inconsciente y espontánea al interior de los hogares se asumen como un proceso muy común dada la organización y distribución de los roles en cada familia. Ahora bien, cuando haciéndose valer de esta se afectan las relaciones familiares entonces ya se puede argumentar la existencia de la violencia intrafamiliar. En este caso, por lo general, uno de los miembros dentro del hogar abusa de su poder en relación a los demás, quienes por su sentimiento de inferioridad ante quien abusa de ellos, permiten que este maltrato continúe, ocasionando daños que afectan física y/o psíquicamente a la persona.

Al respecto y siguiendo esta la línea argumentativa, Huertas (2012), comenta que *“la violencia doméstica afecta los derechos de las mujeres, porque esta suele ser el resultado de una relación de dominación física o psíquica, fundada en la discriminación de la mujer. Estos actos producen vulneraciones a los derechos de la víctima, en especial a su derecho a la integridad personal. Así, la violencia física supone la producción de golpes o maltratos que pueden llegar a constituir una forma de trato cruel, degradante o inhumano y generar lesiones graves y permanentes. La violencia psíquica o moral puede producirse gracias a la generación de miedo, amenazas, burlas degradantes o cualquier otra forma de maltrato psicológico”*.

En los últimos años, el fenómeno de la violencia intrafamiliar ha llamado mucho la atención en el país, por lo que se han iniciado diversos tipos de acciones constitucionales, consuetudinarios y legales. Unido a ello se visualiza y comprende como un problema que afecta directamente a la sociedad, razón por la cual se han desarrollado diversas políticas públicas encaminadas a frenar los hechos y a proteger a la mujer y a la familia de la violencia doméstica. Estas medidas han sido motivadas, sobre todo, por los altos índices de denuncias tanto en los juzgados contravencionales de violencia contra la mujer y la familia, como en las fiscalías de violencia de género en el país (Lazo Serrano et al., 2022).

La violencia intrafamiliar o violencia doméstica, refiere Canseco et al. (2019), es toda acción u omisión cometida por algún integrante familiar en relación de poder, sin importar el espacio físico donde ocurra. En los últimos años se han comenzado a implementar una serie de programas y a aplicar leyes en defensa de los derechos de los miembros de la familia. Sin embargo, esto no asegura el bienestar del hogar, por ser un problema social de grandes dimensiones que afecta sistemáticamente a importantes sectores de la población, especialmente a mujeres, niños (as), adolescentes y ancianos (as).

Autores como Corcino & Bobino (2014), consideran que, la violencia familiar, incluye a todas las formas de abuso en las relaciones entre los miembros de una familia. Se refieren a las distintas formas de relación abusiva que caracterizan de modo permanente o cíclico al vínculo familiar. Las relaciones de abuso son aquellos vínculos caracterizados por el ejercicio de la violencia de una persona hacia otra. Enfatizan que cualquier miembro de la familia, independientemente de su raza, sexo y edad, puede ser agente o víctima de las relaciones abusivas. Según la concepción de estos autores, en la familia tienen la misma probabilidad todos los miembros de ser tanto víctimas como victimarios, dado por el énfasis que exista en el desarrollo de las dinámicas familiares.

Todas las personas del núcleo familiar ameritan protección en casos de violencia; sin embargo, las estadísticas apuntan a que las mujeres son mayormente afectadas por este tipo de conducta, representando conforme las estadísticas, las mayores víctimas del sistema patriarcal que es alimentado de forma cotidiana en la sociedad.

Si bien la violencia intrafamiliar se puede producir entre todos los miembros de la familia, es muy frecuente que se manifieste entre los miembros de una pareja y en particular del hombre hacia la mujer. Al respecto Nogueiras (2006), afirma que *“la violencia de género en las relaciones de pareja, ha formado parte de la vida cotidiana de las mujeres a lo largo de los tiempos, estaba naturalizada, silenciada, lo que la hacía invisible, con lo cual no estaba reconocida socialmente, nadie la veía ni la nombraba, incluso las mismas víctimas lo consideraban un asunto de dominio privado; aunque en la actualidad se ha avanzado*

bastante en la sensibilización ante esta problemática social, todavía existe una actitud silenciosa ante los casos que se dan habitualmente en nuestra sociedad”.

Ahora bien, las autoras Toro et al. (2010), explican que, la violencia al interior de la pareja se mantiene porque existe un proceso muy especial llamado ciclo de la violencia, que involucra a ambos miembros y los hace pensar que todo puede cambiar en cualquier momento, aunque esto no tiende a ocurrir así.

Siguiendo esa línea argumentativa, Córdova Pérez (2016), ha planteado que, cuando existe una relación de violencia, la mujer se encuentra dentro de un ciclo el cual consta de tres fases: 1) la fase de acumulación de tensión, 2) la fase de explotación violenta y 3) la de luna de miel. Cada una de ellas tiene características específicas que marcan una relación violenta.

Así, la fase de tensión se caracteriza por el incremento de esta precisamente. Al respecto Córdova Pérez (2016), ha afirmado que *“el hombre violento expresa hostilidad, pero no en gran magnitud, es decir, la mujer intenta calmar, complacer o, no hacer lo que pueda molestar a su pareja, teniendo la creencia ilusoria que ella puede controlar la agresión”*. (p. 28)

Por su parte, Aliaga et al. (2003), abordan el tema sobre la fase de tensión y plantean lo siguiente: *“La fase de tensión (ira, provocación, celos) pone de manifiesto la agresividad latente frente a la mujer y existen algunas conductas de agresión verbal y/o física de carácter leve y aislada, con un grado creciente de tensión”*. (p. 76).

En el caso de la fase de agresión ya se hacen más evidente las manifestaciones de violencia en todas sus formas, ya sea psíquica, física y/o sexual, en este punto muchas de las mujeres suelen ya denunciar la violencia que están sufriendo y se deciden a contar lo que les está sucediendo, aunque también es significativo el número de mujeres que se encuentran en esta etapa y por lo general se aíslan y se niegan a reconocer los hechos, tratando de minimizarlos. De esta forma, no buscan ayuda inmediata después de la agresión a menos que, las lesiones sean tan graves que necesiten ayuda urgente (Aliaga et al., 2003; Chamaidan & González, 2022).

Finalmente el ciclo se cierra con la fase de reconciliación en la que, el abusador puede negar los actos de violencia, pedir perdón y prometer que nunca más repetirá tales acciones con actitud de arrepentimiento. Sobre esta fase Córdova Pérez (2016), afirma que es también conocida como luna de miel, en la que el hombre violento presenta arrepentimiento, le hace promesas de cambio o le hace regalos para minimizar todo el daño ocasionado.

Ahora bien, para acercarnos a las posibles causas de la violencia que padecen las mujeres en las relaciones de pareja o expareja, y diferenciarla de otra tipología de violencia interpersonal, es necesario ir a la raíz de

la conducta humana; así Lorente (2004) argumenta que toda conducta tiene dos componentes: el instrumental y el emocional, el primero se pregunta por qué y para qué de dicha conducta, qué se pretende conseguir con ella y qué nos mueve a realizarla. Por su parte, el componente emocional se refiere a la carga afectiva, que se pone al llevar a cabo dicha conducta: rabia, odio, alegría.

Al analizar las agresiones que sufren las mujeres en el contexto de pareja, considerando los elementos instrumental y emocional descritos anteriormente, se observa que se trata de una conducta totalmente distinta al resto de las agresiones interpersonales, en este caso, queda de manifiesto que las mujeres son violentadas por el simple hecho de ser mujeres, no hay ninguna otra motivación, como ocurre en las demás formas de violencia.

El fin último que pretende conseguir el maltratador con su conducta violenta, siguiendo a Lorente (2004), no es ocasionar unas determinadas lesiones, lo que realmente busca es “aleccionar” a la mujer, para que quede de forma expresa y clara que él es el que mantiene la autoridad en la relación, y determinar la situación que a ella le corresponde, que no es otra que la subordinación y sumisión a este hombre.

La mujer de esta forma, queda sometida a los criterios, voluntad y deseos del varón, al estar controlada por él, que le tiene que dar cuenta de sus actividades en el momento que considere conveniente. En definitiva, el hombre desea mantener a la mujer bajo su control, venciendo su resistencia y restándole poder, para lograr su sumisión y la dependencia psicológica, de forma que la violencia se convierte en un recurso directo de dominación y ejemplar, porque produce pánico de manera anticipada, parálisis, control o daños, según su intensidad (Bobino, 1999).

Gracias al esfuerzo y la lucha constante de los movimientos feministas y de mujeres se han logrado hacer visibles estos hechos, haciendo que pasen a formar parte del conocimiento público, instando a los estados y poderes a promulgar leyes encaminadas a la eliminación de este tipo de violencia.

En la legislación ecuatoriana, específicamente en el Código Orgánico Integral Penal (COIP), se tipifica la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar como un delito especial y es así que en su articulado se establece que *“se considera violencia toda acción que consiste en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar”* (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014). A partir de este concepto resulta necesario abordar brevemente los tipos de violencia tipificados en la normativa antes mencionada.

En el estudio sobre todas las formas de violencia contra la mujer, del Informe del secretario general de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de fecha 6 de julio de 2006, se enuncian las distintas formas de violencia contra

la mujer en el ámbito de la pareja en todo el mundo. Esta puede consistir en:

- a. Violencia física, que es el uso intencional de esta fuerza, pudiendo utilizar armas, con el objeto de dañar a la mujer.
- b. Violencia psicológica, las controla, aísla y humilla. La violencia económica les niega el acceso a los recursos básicos.
- c. Violencia sexual, que es la conducta por la cual se hace participar a la mujer en un acto sexual no consentido; realizarlo con una mujer incapacitada, o bajo los efectos de sustancias (Organización de las Naciones Unidas, 2006).

En la legislación ecuatoriana se reconocen estos tipos de violencia (física, sexual, psicológica). La violencia física se tipifica en el COIP, donde se establece una pena proporcional hacia la persona que cause daño a un miembro del núcleo familiar: ***“la persona será sancionada con las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio”***. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014)

Por su parte, sobre la violencia psicológica el COIP establece que ***“la persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause prejuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera”***. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014)

En este tipo de violencia las penas varían entre treinta días hasta tres años, dependiendo del daño provocado, dividiéndose en tres tipos: violencia leve entre treinta a sesenta días de pena privativa de libertad, violencia moderada con una sanción entre sesenta días a un año y por último violencia psicológica severa que conlleva a una pena privativa de libertad de uno a tres años.

Por otro lado, la violencia sexual se tipifica en el artículo 158 del COIP, donde se estipula que ***“la persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro de núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva”***. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2014)

La pena máxima que puede alcanzar este tipo de delito configurado en la ley penal es de veinticinco años, dentro de este grupo se encuentran el abuso sexual con penas privativas de libertad de tres a diez años, el estupro con una pena privativa de libertad entre uno a tres años y la violación con penas privativas de libertad de seis meses a cinco años.

Según el criterio de Van Weezel (2008), ***“es un hecho que la violencia intrafamiliar aún reviste en la gran mayoría de los casos la forma de un delito de lesiones, es decir, de***

una figura delictiva que la jurisprudencia tradicionalmente ha considerado más grave cuando se verifica respecto de personas vinculadas por lazos familiares”. (p. 223)

Con respecto al bien jurídico en primer lugar debe decirse que es la vida familiar, entonces quizás los hechos que deben considerarse merecedores de censura penal, deberían ser aquellos que lesionan o ponen en peligro la vida (Fernández, 2019).

Siguiendo esta línea de análisis, las autoras Ortega & Peraza (2021), refieren que, el bien jurídico protegido en los casos de violencia intrafamiliar es la vida, ya que de ella emanan una serie de derechos que tienen las personas como lo es la dignidad, la libertad, el libre desarrollo de la personalidad, la igualdad, la no discriminación y la integridad personal. Por lo que tienen el derecho de una reparación integral, el mismo que además de encontrarse en la Constitución, se encuentra contemplado en los tratados internacionales, en especial el de la Convención Belém Do Pará de 1995.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en relación con la reparación integral dice: ***“En caso de declararse la vulneración de derechos se ordenará la reparación integral por el daño material e inmaterial. La reparación integral procurará que la persona o personas titulares del derecho violado gocen y disfruten el derecho de la manera más adecuada posible y que se restablezca a la situación anterior a la violación. La reparación podrá incluir, entre otras formas, la restitución del derecho, la compensación económica o patrimonial, la rehabilitación, la satisfacción, las garantías de que el hecho no se repita, la obligación de remitir a la autoridad competente para investigar y sancionar, las medidas de reconocimiento, las disculpas públicas, la prestación de servicios públicos, y la atención de salud.***

La reparación por el daño material comprenderá la compensación por la pérdida o detrimento de los ingresos de las personas afectadas, los gastos efectuados con motivo de los hechos y las consecuencias de carácter pecuniario que tengan un nexo causal con los hechos del caso. La reparación por el daño inmaterial comprenderá la compensación mediante el pago de una cantidad de dinero o la entrega de bienes o servicios apreciables en dinero, por los sufrimientos y las aflicciones causadas a la persona afectada directa y a sus allegados. Son además objeto de reparación, las alteraciones de carácter no pecuniario, en las condiciones de existencia del afectado o su familia. La reparación se realizará en función del tipo de violación, las circunstancias del caso, las consecuencias de los hechos y la afectación al proyecto de vida”. (Ecuador. Asamblea Nacional, 2009)

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (2006), en la sentencia del caso peruano No. 144, “Acevedo vs. Otros de 2004”, señaló lo siguiente: ***“Las reparaciones son medidas que tienden a hacer desaparecer los***

efectos de las violaciones cometidas. Su naturaleza y su monto dependen de las características de la violación y del daño ocasionado en los planos material e inmaterial” (p.95)

Por su parte Cornejo (2016), explica que dicha reparación integral debe ser analizada por el juez para calcular los daños de una manera prudente acorde al mérito del proceso desde algunas visiones que consideren:

1. el Daño Emergente;
2. el Lucro Cesante, y;
3. el Daño Moral. Adicionalmente,

A efectos de la adopción de medidas tendientes a hacer efectiva la reparación integral, las autoridades judiciales deben tener presente algunos elementos, tales como:

1. Restitución;
2. restauración de la libertad, bienes o educación;
3. compensación o indemnización por cualquier daño económicamente evaluable;
4. rehabilitación: ayuda médica, psicológica, prestación de servicios legales y sociales, y;
5. satisfacción: la aplicación de sanciones judiciales y garantías de no-repetición (Ortega & Peraza, 2021).

Zambrano et al. (2019), afirman que *“las mujeres necesitan de una protección efectiva e integral, lo que significa su pleno reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración, y la seguridad de su restablecimiento inmediato”* (p. 125)

Para garantizar la protección de las mujeres el artículo 7 de la Convención de Belém do Pará (1995) instituye deberes estatales para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer que especifican y complementan las obligaciones que tiene el Estado respecto al cumplimiento de los derechos consagrados en la Convención Americana de Derechos Humanos, tales como los establecidos en los artículos 5 (Derecho a la Integridad Personal) y 11 (Protección de la Honra y de la Dignidad) (Organización de Estados Americanos, 1969).

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2008), en el caso emblemático de violencia intrafamiliar conocido como “Caso María da Penha vs Brasil, violencia doméstica contra las mujeres. Sentencia 16 de abril de 2001” estableció que, la falta de efectividad del Estado para procesar y condenar a los agresores, además considera que no sólo se viola la obligación de procesar y condenar, sino también la de prevenir estas prácticas degradantes. Esa ineffectividad judicial general y discriminatoria crea el ambiente que facilita la violencia doméstica, al no existir evidencias socialmente percibidas de la voluntad del Estado como representante de la sociedad, para sancionar esos actos.

En este sentido, los Estados deben adoptar medidas integrales para cumplir con la debida diligencia en casos de violencia contra las mujeres (Gaibor & Yáñez, 2022; Machado-López et al., 2022). En particular, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias. La estrategia de prevención debe ser integral, es decir, debe prevenir los factores de riesgo y a la vez fortalecer las instituciones para que puedan proporcionar una respuesta efectiva a los casos de violencia contra la mujer.

De igual manera, los Estados deben adoptar medidas preventivas en casos específicos en los que es evidente que determinadas mujeres y niñas pueden ser víctimas de violencia. Todo esto debe tomar en cuenta que, en casos de violencia contra la mujer, los Estados tienen, además de las obligaciones genéricas contenidas en la Convención Americana de Derechos Humanos, obligaciones específicas a partir de la Convención de Belém do Pará.

En Ecuador la Constitución de la República en el art. 11 garantiza el derecho a no ser discriminada por razón alguna y obliga al Estado a realizar acciones afirmativas para promover una igualdad real, en favor de titulares de derechos que se hallen en situación de desigualdad, como es el caso de las mujeres, los niños, niñas, adolescentes, personas de la tercera edad y personas con discapacidad (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

Como ya analizamos la Carta Magna, en el art. 66 garantiza el derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual y a que disfrutes de una vida libre de violencia en el ámbito público y privado; en concordancia con el art. 75 garantiza el derecho a acceder gratuitamente a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de ello y a no quedarse en la indefensión dentro de un proceso judicial. Además, el art. 78 determina que se adoptarán mecanismos para la reparación integral del derecho que ha sido violentado lo que incluye el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado (Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente, 2008).

CONCLUSIONES

En Ecuador, la violencia intrafamiliar y la violencia de género se han convertido en un problema social que alarma a la ciudadanía y autoridades del país. Por regla general, los problemas originados en el hogar en la mayoría de los casos configuran al agresor y a la víctima en un proceso sistemático que se manifiesta por violencia psicológica, seguida de violencia física y sexual, y muchas de las veces esto culmina en la muerte de la víctima.

Si bien se ha podido constatar la existencia de un marco normativo en nuestro país que sanciona el delito de violencia intrafamiliar y de género, se reconoce que, al existir aún ciertos prejuicios o tabúes, algunas mujeres no han querido tomar acciones y prefieren callar, lo cual obstaculiza que la vida como bien jurídico sea protegida.

No basta con contar con normativas para la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar, es necesario que el Estado adopte estrategias de prevención y reparación integral.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aliaga, P., Ahumada, S., y Marfull, M. (2003). Violencia hacia a la mujer: Un problema de todos. *Revista Chilena de Obstetricia y Ginecología*, 68(1), 75-78.
- Bermúdez Santana, D. M., & Solís Núñez, A. I. (2021). La vulneración de derechos, su incidencia en la salud mental de mujeres víctimas de violencia. *Sociedad & Tecnología*, 4(S2), 624–637. <https://doi.org/10.51247/st.v4iS2.174>
- Bobino, L. (1999). Las microviolencias y sus efectos. *Revista Argentina de clinica Psicológica VII*, 221-233.
- Canseco, E., Rivera, M., y Alvarez, C. (2019). Prevención de las formas de violencia intrafamiliar, causas y consecuencias en los habitantes del sector Miramar de Manta, Ecuador. *Revista Científica y Arbitrada de Ciencias Sociales y Trabajo Social: Tejedora*, 2-11. <https://publicacionescd.ulead.edu.ec/index.php/tejedora/article/view/29>
- Chamaidan Apolo, L. E., & González Ramón, E. X. (2022). El acoso sexual callejero, una forma de violencia hacia las mujeres ecuatorianas. *Portal De La Ciencia*, 3(2), 168–179. <https://doi.org/10.51247/pdlc.v3i2.353>
- Chang, C. (2019). Normas y protocolos de atención Integral de la violencia de género, intrafamiliar y sexual por ciclos de vida. *Conasa*, 8-106.
- Convención de Belém do Pará. (9 de junio de 1995). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia Contra la Mujer | “Convención de Belém do Pará”. https://venezuela.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/convencion_belem_0.pdf
- Corcino, J., y Bobino, L. (2014). *Violencia y género: la construcción de la masculinidad como factor de riesgo. Violencias Sociales. Estudios sobre Violencia*. Barcelona: Ariel.
- Córdova Pérez, L. V. (2016). Medidas de protección en los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en aplicación del principio constitucional pro homine. [Tesis de grado, Pontificia Universidad Católica de Ecuador, Escuela de Jusrprudencia], Ambato, Ecuador. <https://repositorio.pucesa.edu.ec/handle/123456789/1654>
- Cornejo, J. (2016). *DerechoEcuador.com*. <https://derechoecuador.com/la-reparacion-integral/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2006). Caso Acevedo Jaramillo y otros Vs. Perú. Sentencia 144 https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_144_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2008). Caso Maria da Penha, Brasil (violencia doméstica contra las mujeres). <https://cladem.org/wp-content/uploads/2020/10/Caso-Maria-da-Penha-Brasil-violencia-domestica-contra-las-mujeres.pdf>
- Cuervo Montoya, E. (2016). Exploración del concepto de violencia y sus implicaciones en educación. Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco Distrito Federal, México. *Política y Cultura*, 46, 77-97.
- Ecuador. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449.
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. <https://vlex.ec/vid/ley-organica-garantias-jurisdiccionales-643461681>
- Ecuador. Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Registro Oficial 180. https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Espinoza Freire, E. E. (2022). El problema, el objetivo, la hipótesis y las variables de la investigación. *Portal De La Ciencia*, 1(2), 1–71.
- Fernández, J. M. (2019). La Ley de Violencia Intrafamiliar, el bien jurídico protegido y el patriarcado: un estudio preliminar. *Política criminal*, 14(28), 492-519.
- Ferrer, D., & Suz, M. (2014). La violencia. Apuntes para su comprensión. *Secretos de convivencia. Comunicación, violencia y relaciones humanas*. Universidad Central “Marta Abreu” de Las Villas.
- Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2017). Una situación habitual: La violencia en las vidas de niños y adolescentes. UNICEF. https://www.unicef.org/publications/files/Violence_in_the_lives_of_children_Key_findings_Sp.pdf.
- Gaibor Becerra, A. M., & Yáñez Carrasco, J. C. (2022). Ley Orgánica para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. *Sociedad & Tecnología*, 5(S1), 100–113.
- Huertas, O. (2012). Violencia intrafamiliar contra las mujeres. *Logoscienza & Tecnología*, 4(1), 96-106.
- Lazo Serrano, L. I., Crespo Carreño, M. T., Gálvez Palomeque, K. E., & Pacheco Zerda, P. A. (2022). Patrones socioculturales sobre feminidad, comunicación mediática y violencia hacia mujeres, en provincia de El Oro. *Sociedad & Tecnología*, 5(2), 406–422.

- Lorente, M. (2004). *La violencia contra las mujeres, un problema social*. Barcelona: Instituto Andaluz de la Mujer.
- Machado-López, L., Cedeño-Floril, M. P., González-Romero, J. C., & Toasa-Prado, M. N. (2022). Protección a la mujer en el sistema universal, principales instrumentos jurídicos. *Revista Transdisciplinaria De Estudios Sociales Y Tecnológicos*, 2(2), 19–30.
- Martínez Pacheco, A. (2016). La violencia. Conceptualización y elementos para su estudio. Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Xochimilco. *Política y Cultura*, 46, 7-3.
- Mejía, D. (2015). El machismo sigue sosteniendo violencia de género. *El Universo*. <https://www.eluniverso.com/noticias/2015/03/08/nota/4630861/machismo-sigue-sosteniendo-violencia-genero/>
- Molina Oramas, A. F., Sepúlveda Soto, A. E., & Duran Ocampo, A. R. (2022). Impacto de las denuncias indebidas de violencia de género. *Sociedad & Tecnología*, 5(S2), 458–472.
- Nogueiras, B. (2006). *La Violencia Contra Las Mujeres: Prevención y Detección*. Díaz Santos.
- Organización de Estados Americanos. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). <https://www.corteidh.or.cr/tablas/17229a.pdf>
- Organización de las Naciones Unidas. (2006). *Informe del Secretario General. Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer*. Asamblea General Naciones Unidas. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10742.pdf>
- Ortega, M., & Peraza, C. (2021). Violencia intrafamiliar: la reparación integral como un derecho en el Ecuador. *Iuris Dictio*, 28, 107-118.
- Sanmartín, J. (2006). *La violencia y sus claves*. Ariel.
- Toro, K., Buenaventura, A., & Barros, W. (2010). Tratamiento Jurídico de la violencia doméstica en Colombia, Ecuador y Venezuela. *Justicia Juris*, 6(13), 65-78.
- Van Weezel, A. (2008). Lesiones y Violencia intrafamiliar. *Revista Chilena de Derecho*, 35(2), 223-259.
- Vivanco Granda, E., Cueva Olmedo, M., & Vásquez Duran, J. (2019). Fundamento y aplicabilidad de la ley orgánica integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres. *Gestión Ingeniería Y Sociedad*, 3(2), 8-20.
- Zambrano Noles, S., Cabanes Espino, I., Salinas Pacheco, J. D., Goyas Céspedes, L., & Goyas Céspedes, L. (2019). La igualdad de género y el desarrollo humano. Especial referencia a la República del Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 2(3), 120-128.
- Zumba Tello, D. (2017). *Disfuncionalidad familiar como factor determinante de las habilidades sociales en adolescentes*. (Tesis de grado). Pontificia Universidad Católica del Ecuador.